



GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

ORDENANZA REGIONAL
Nº 021 – 2018 – GR - LL/CR

ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA LA POLÍTICA DE “SALVAGUARDAR EL BIENESTAR Y LA PROTECCIÓN DE TODAS LAS ESPECIES DE ANIMALES VERTEBRADOS DOMÉSTICOS O SILVESTRES MANTENIDOS EN CAUTIVERIO, EN EL MARCO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LA VIDA, LA SALUD DE LOS ANIMALES Y LA SALUD PÚBLICA EN LA REGIÓN LA LIBERTAD”

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

POR CUANTO:

De conformidad con lo previsto en los artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Nº 27680; la Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27783; en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867 y sus modificatorias - Ley Nº 27902, Ley Nº 28013, Ley Nº 28926, Ley Nº 28961, Ley Nº 28968 y Ley Nº 29053 y demás normas complementarias y ha pedido de **Consejero Regional Joel David Díaz Velásquez;**

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD, HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA REGIONAL.

VISTO:

En Sesión Ordinaria Continuada de Consejo Regional La Libertad de fecha miércoles 11 de julio del 2018, el Dictamen de la Comisión Ordinaria de Recursos Naturales y Protección del Medio Ambiente del Consejo Regional La Libertad, recaído en el Proyecto de Ordenanza Regional relativo a “Salvaguardar el Bienestar y la Protección de todas las Especies de Animales Vertebrados Domésticos o Silvestres mantenidos en cautiverio, en el marco de las medidas de protección de la vida, la salud de los animales y la salud en la región La Libertad; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en el artículo 191º establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 5° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, establece que la misión de los gobiernos regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región; así como en el artículo 10° establece las competencias exclusivas y compartidas que les asigna la constitución;

Que, el artículo 15° de la Ley antes acotada establece las atribuciones del Consejo Regional, indicando entre otras, el aprobar, modificar o derogar las normas que regulan o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; y **el artículo 38° establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia. Una vez aprobadas por el Consejo Regional son remitidas a la Presidencia Regional para su promulgación en un plazo de 10 días hábiles;**

Que, el artículo 45° de la Ley antes acotada señala que: (...) Los Gobiernos Regionales definen, norman, dirigen y gestionan sus políticas regionales y ejercen sus funciones generales y específicas en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales;

Que, el inciso k) del artículo 51° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, señala que son funciones en materia agraria: (...) promover y prestar servicios de asistencia técnica, en sanidad agropecuaria, de acuerdo a las políticas y programas establecidos por la autoridad nacional de sanidad agraria.;

Que, según inciso 1.1 y 1.3 del Artículo 1° de la Ley N°30407, Ley de Protección y Bienestar Animal (Del principio de protección y bienestar animal; y principios de colaboración integral y de responsabilidad de la sociedad), señala que el Estado establece las condiciones necesarias para brindar protección a las especies de animales vertebrados domésticos y silvestres y reconocerlos como animales sensibles, los cuales merecen gozar de un buen trato por parte del ser humano y vivir en armonía con su medio ambiente; las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local, y las personas naturales y jurídicas, propietarios o responsables de los animales, colaboran y actúan en forma integrada para garantizar y promover el bienestar y la protección animal;

Que, se entiende como Bienestar Animal, al conjunto de elementos que se refiere a la calidad de vida de los animales, basado en la protección de las especies, respecto a sus hábitats naturales y adaptación a los entornos brindados por el ser humano que les permita desarrollarse y mantener un comportamiento natural y un estado de plena salud física y mental que implica aspectos de sensibilidad referidos principalmente al dolor y al miedo;

Que, por las consideraciones antes expuestas, resulta viable, que el Consejo Regional de La Libertad. **“SALVAGUARDAR EL BIENESTAR Y LA PROTECCIÓN DE TODAS LAS ESPECIES DE ANIMALES VERTEBRADOS DOMÉSTICOS O SILVESTRES MANTENIDOS EN CAUTIVERIO, EN EL MARCO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LA VIDA, LA SALUD DE LOS ANIMALES Y LA SALUD PÚBLICA EN LA REGIÓN LA LIBERTAD;**

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad en Sesión Ordinaria Continuada, celebrada con fecha miércoles 11 de julio del 2018, el Consejo

Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, y sus modificatorias, Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA REGIONAL:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la política de Salvaguardar el Bienestar y la Protección de todos las Especies de Animales Vertebrados Domésticos o Silvestres Mantenidos en Cautiverio, en el Marco de las Medidas de Protección de la Vida, la Salud de los Animales y la Salud Pública en la Región La Libertad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO la Ordenanza Regional N° 011-2014-GR-LL/CR, que Declaro de Interés Regional las Acciones de Difusión y Promoción de los Derechos de los Animales Domésticos y Silvestres mantenidos en cautiverio con el objetivo de erradicar y prevenir todo tipo de maltrato animal en la región La Libertad; por haberse elaborado teniendo en cuenta la Ley N° 27265, Ley de Protección a los Animales Domésticos y a los Animales Silvestres Mantenidos en Cautiverio, el cual ha sido derogada por la Ley N° Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal.

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR la conformación del Comité de Protección y Bienestar Animal Regional del departamento de La Libertad, el que estará a cargo del Gobernador Regional del Gobierno Regional de La Libertad y conformado por:

- El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Chepén o su representante.
- El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo o su representante.
- El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ascope o su representante.
- El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Trujillo o su representante.
- El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Virú o su representante.
- El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Gran Chimú o su representante.
- El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Otuzco o su representante.
- El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Julcán o su representante.
- El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco o su representante
- El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión o su representante
- El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Pataz o su representante.
- El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Bolívar o su representante.
- Un Representante de las Asociaciones de Protección y Bienestar Animal
- Un Representante del Colegio Profesional de Biólogos de La Libertad.
- Un Representante del Colegio Profesional de Médicos de La Libertad.
- Un Representante del Colegio Profesional de Médicos Veterinarios La Libertad

ARTÍCULO CUARTO.- El Comité de Protección y Bienestar Animal Regional tendrá las funciones siguientes:

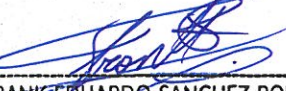
- a. **Coordinar y articular** con los sectores competentes.
- b. **Emitir** informes técnicos sobre asuntos de su competencia.

- c. **Proponer** Ordenanzas Regionales para el cumplimiento de las medidas de protección y bienestar animal en su jurisdicción.
- d. **Recoger**, sistematizar y poner al alcance de las entidades competentes la información sobre la tenencia no responsable de animales de compañía y de animales de experimentación, para las acciones necesarias.
- e. **Establecer** un registro de los comités de ética para la investigación y bienestar animal de los centros usuarios.
- f. **Emitir** informes o balances anuales sobre sus actividades, que son presentados a los sectores competentes.
- g. **Implementar** comités provinciales de protección y bienestar animal transcurrido el plazo de un año de vigencia de la presente Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- PUBLICAR la presente Ordenanza Regional, en el Diario Oficial "El Peruano" y su difusión en el Portal Web Institucional del Gobierno Regional de La Libertad. (www.regionlalibertad.gob.pe).

Comuníquese al Señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de La Libertad para su promulgación.

En Trujillo, a los once días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

 CONSEJO REGIONAL LA LIBERTAD

Abog. FRANK EDUARDO SANCHEZ ROMERO
Presidente

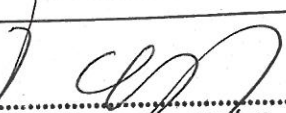
AL SEÑOR PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de La Libertad

25 JUL. 2018

 REGION "LA LIBERTAD"

LUIS A. VALDEZ FARIAS
GOBERNADOR REGIONAL